

INFORME DEL PRESIDENTE CCS ANQUE 2024.

Estimados miembros de la mesa de la Asamblea, asambleístas y compañeros todos.

Un año más de dirijo a la Asamblea de ANQUE, para informaros como es preceptivo de aquellos aspectos que se han considerado por parte de esta CCS:

En primer lugar, me vais a permitir que dadas las circunstancias que nos han sobrecogido hace pocos días, quiero antes de mi intervención dedicarles unas palabras a modo de recuerdo muy especial a nuestro compañero Leopoldo Martínez Nieto que nos ha dejado y que ha sido durante muchos años nuestro Presidente de la Asamblea y durante muchos años más un anquista que colaboro y trabajo en donde se le pidió con gran entusiasmo, tesón y siempre con muy buen temple. Conocí a Leopoldo cuando éramos PNN y alevines en la ANQUE, ya casi ni me acuerdo, pero permanece aún en mi memoria compañeros.

No es mi intención extenderme, pero si poner de manifiesto que a lo largo de su dilatada y fecunda presidencia de la Asamblea, su talante siempre conciliador, su trabajo bien hecho y a punto, su bien saber hacer en situaciones no fáciles, su saber quitar hierro a situaciones que lo requería, su comentario a veces jocoso para aliviar tensiones, en definitiva su dedicación total e integra a su misión en la ANQUE que fue siempre ejemplar. Mucho trabajaste amigo Leopoldo y por ello tienes bien merecido un descanso que a buen seguro el Buen Dios te sabrá recompensar. Intercede por todos nosotros, tus compañeros, en esta Asamblea. Y desde aquí a modo recuerdo y homenaje, solicito de todos vosotros un aplauso sincero en su recuerdo. Gracias una vez más Leopoldo.

Prosigo con mi informe recordando que la CCS es un órgano de información y asesoramiento a la Junta de Gobierno de la ANQUE, bien porque así lo solicite ésta, bien por iniciativa propia como es el caso que

nos ocupa. Dicho lo cual, quiero poner en consideración a esta Asamblea lo siguiente.

a) Que se agradece el escrito enviado por el Presidente de la Junta de Gobierno de 30 de octubre de este año y entendemos que al no ser un acuerdo de dicha Junta, se declina proceder siguiendo las indicaciones que se indican en ella.

b) Que dados los hechos acaecidos en el presente año para la elección de cargos a la Junta de Gobierno y a la Mesa de la Asamblea esta comisión cree conveniente informar por iniciativa propia, tal como se indica el artículo 3 del Reglamento de la CCS: “La C.C.S., a iniciativa propia, podrá elevar a la consideración de la Junta de Gobierno, sugerencias, estudios, propuestas o informes sobre temas que considere de interés general”.

En consecuencia, esta CCS ha decidido revisar en profundidad dentro del espacio de tiempo del que ha dispuesto, los estatutos y los reglamentos de la ANQUE que están en vigor y que atienden a los procesos electorales tanto a la Junta de Gobierno como a la Mesa de la Asamblea.

Del trabajo que se ha realizado se presentan los aspectos principales que se han considerado por la CCS de la ANQUE y que se resumen a continuación.

1. Artículo 5 del reglamento de la Junta de Gobierno. “Ningún asociado podrá ser miembro de la Junta de Gobierno por dos conceptos distintos. En consecuencia no podrán ser elegidos como miembros de la Junta de Gobierno, para ninguno de los cargos previstos en el artículo 21 apartado 2 de los Estatutos, los que ostenten la condición de miembros natos”. Los miembros natos son los Presidentes de la Asociaciones de ámbito autonómico. En consecuencia esta CCS entiende que ningún miembro nato puede presentar su candidatura a cualquier cargo a Junta de Gobierno ya que no podrán ser elegidos como

miembros de la misma. A más abundancia, si no puede ser elegido no puede presentar una candidatura. En conclusión, los miembros natos deben de dejar de serlo antes de presentar su candidatura.

2. Artículo 9 del reglamento Asamblea. “Los cargos de la Mesa de la Asamblea son incompatibles: Con los de la Junta de Gobierno; con los cargos de las Asociaciones, Agrupaciones y Delegaciones”. La CCS entiende por INCOMPATIBLE, lo que la RAE pone como sinónimos: contrario, opuesto, dispar, imposible, inadecuado, etc. A más a más, el artículo 70 del reglamento de la Asamblea indica “que la propuesta de estos candidatos se hará por escrito a la Mesa de la Asamblea con una antelación mínima de dos meses a la fecha de celebración de la Asamblea y deberá ir acompañada del "currículum vitae", que incluirá los servicios prestados a la ANQUE y su programa de actuación en el caso de Presidente de la Junta de La Gobierno. El Secretario dará conocimiento inmediato de estas candidaturas a todos los asambleístas así como a las Asociaciones, Agrupaciones y Delegaciones”. En consecuencia, es inadecuado e incongruente que un candidato haga una propuesta por escrito a un ente, la Mesa de la Asamblea de la que es miembro. Por lo tanto, los miembros de la Mesa de la Asamblea deben de dejar de serlo antes de presentar su candidatura.

3. El artículo 70 del reglamento a la Asamblea indica que las candidaturas pueden ser abiertas o cerradas. La abierta ofrece la posibilidad de que el elector otorgue su voto a candidatos diferentes mientras que en la cerrada el elector solo puede votar a una única lista previamente configurada. Una candidatura cerrada es por tanto hermética e impenetrable tanto por parte del elector como por parte de quien encabece y presente al ente que corresponda así como de cualquier miembro que forme parte de la candidatura cerrada, habiéndose presentado en tiempo y en forma al organismo competente. En consecuencia, esta CCS manifiesta que de acuerdo con el artículo 70 en donde se indica que “la propuesta de los candidatos se hará por escrito a la Mesa de la Asamblea”, si la propuesta es una candidatura

cerrada no puede ser de ninguna forma alterada o modificada debiéndose conservar su identidad hasta el momento en que se produzca la votación en la Asamblea.

4. ARTICULO 71 del reglamento de la Asamblea subraya “como órgano de arbitraje y decisión en los procesos electorales, se constituirá una Junta Electoral”, siendo funciones de dicha junta:

a) Reunirse en sesión ordinaria a los diez días de su constitución por la mesa de la Asamblea y comprobar que los candidatos presentados reúnen los requisitos exigidos.

b) Proclamar las candidaturas provisionales.

c) Establecer un período de reclamaciones.

d) Proclamar las candidaturas definitivas.

e) Guardar la documentación presentada, ordenar su consulta y examen por quién lo solicite.

f) Arbitrar y resolver las reclamaciones presentadas, notificando la resolución en un plazo de cinco días hábiles.

La CCS entiende y por ende así se ha de proceder que: están perfectamente definidas las funciones de la Junta Electoral en los diferentes apartados que se enuncian de forma que su objetivo es inequívocamente el proclamar las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos una vez resueltos las reclamaciones presentadas, con objeto de su envío a la Mesa de la Asamblea para que proceda en la Asamblea tal y como queda recogido en los reglamentos y en los estatutos. En ninguna circunstancia se puede inhibir dicha responsabilidad, ya que sería obrar de forma contraria a lo que se ordena en dicho artículo 71.

Por consiguiente, es obligado por parte de la Asamblea proceder tal como se indica en el artículo 15 de los Estatutos de ANQUE y lo que se recoge en el artículo 2 del reglamento de la Asamblea.

Estatutos de ANQUE, artículo 15°. Corresponde a la Asamblea Nacional:

- a) Establecer las actividades de la ANQUE.
- b) Examinar y juzgar la gestión de la Junta de Gobierno.
- c) Acordar el régimen económico de la ANQUE.
- d) Reformar los Estatutos.
- e) Elegir, por mayoría simple, los cargos electivos de la Mesa de la Asamblea y de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 2 del Reglamento de la Asamblea. Corresponde a la Asamblea:

- a) Establecer las actividades de la ANQUE.
- b) Examinar y juzgar la gestión de la Junta de Gobierno.
- c) Conocer las actividades más relevantes llevadas a cabo en los distintos ámbitos territoriales.
- d) Acordar el régimen económico de la ANQUE.
- e) Modificar los Estatutos y aprobar los Reglamentos indicados en los mismos.
- f) Elegir, por mayoría simple, los cargos electivos de la Mesa de la Asamblea y de la Junta de Gobierno excepto los vocales del ARt. 21, 2, d, de los Estatutos de la ANQUE que serán elegidos en las Juntas Generales de las Asociaciones, Agrupaciones y Delegaciones.

En consecuencia, si por las circunstancias que fueren la Junta electoral no resolviera enviar candidaturas a la Asamblea, cuando se desarrolle ésta, no se podrá realizar ninguna votación ya que no se ha recibido

ninguna candidatura. La Asamblea no es competente para arbitrar ningún proceso electoral según se indican claramente cuáles son sus competencias en los dos artículos citados anteriormente.

En el caso de que fuera necesaria una renovación de cargos, se habilitaría en funciones a los mismos por parte de la Asamblea, instándose a la Junta de Gobierno que a lo largo del año sucesivo se proceda a la iniciación de un nuevo proceso electoral de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

Espero que todo ello contribuya para ayudar a los miembros de la Asamblea a clarificar todo lo que está recogido en nuestro ordenamiento normativo.

Por mi parte nada más. Eso sí, quiero felicitar a nuestro compañero Antonio Gutiérrez Maroto por el galardón concedido de la ANQUE, la medalla de Oro Querido Antonio, nos conocemos desde hace mucho tiempo, hemos trabajado juntos en muchas ocasiones y pienso que al fin se te reconocen todos los trabajos y desvelos en pro de la Asociación de Madrid y de la ANQUE, en definitiva te lo merecías y ha llegado a tiempo. ENHORABUENA Y MUCHAS FELICIDADES, espero que disculpes mi ausencia, la mente acompaña pero el físico ha de repararse.

Nada más. Muchas gracias por vuestra atención.

Juan A. Trilleros Villaverde

Presidente CCS ANQUE.